



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 259-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 11 de Marzo del 2024.

VISTOS: El Informe Legal N°000249-2024-OAJ-MPLC, de fecha 11 de Marzo del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2024-OAT-MPLC, de fecha 30 de Enero del 2024, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 35 indica: "Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones expedidas en primera instancia por las Gerencias de Línea y la Dirección General de Administración, salvo aquellas materias que por mandato de la ley son de competencia indelegable del despacho de Alcaldía y del Concejo Municipal";

Que, mediante Resolución Directoral N°0030-2023-OAT-MPLC, de fecha 13 de Febrero del 2024, el Director General de Administración Tributaria, resuelve PRIMERO.- DISPONER la CLAUSURA INMEDIATA por el plazo de 30 días del establecimiento comercial "EMPRESA DE TRANSPORTES INVERSIONES TUNKI CHASKY", con RUC N° 10243899911, ubicado en Jr. Salkantay P-2B, de la ciudad de Quillabamba del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco; con representación legal / apoderado el administrado Sr. JOSE GUIDO CHAMPI QUEJIA, identificado con DNI N° 24389991, por las partes considerativas de la presente resolución, que entrara en vigencia desde el 13 de febrero del 2024 hasta el 13 de marzo del 2024, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad (art. 38 del C.P.); y ACUMULATIVAMENTE IMPONER, UNA SANCION DE MULTA DE S/. 1,287.50 (mil doscientos ochenta y siete con 50/100 soles) 25% de la UIT, en aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), CODIGO C-001 (por carecer de autorización municipal del funcionamiento correspondiente) al establecimiento "EMPRESA DE TRANSPORTES INVERSIONES TUNKI CHASKY", con RUC N° 10243899911, ubicado en Jr. Salkantay P-2B, de la ciudad de Quillabamba del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco; con representación legal / apoderado el administrado Sr. JOSE GUIDO CHAMPI QUEJIA, identificado con DNI N° 24389991, cuya multa deberá ser cancelada en Caja – Tesorería de la Municipalidad dentro del término establecido.

Que, en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que los recursos administrativos son el recurso de reconsideración y recurso de apelación; asimismo en el numeral 218.2 indica: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", a su vez, en el Artículo 220°, respecto al Recurso de Apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante FUT, ingresado a la Entidad mediante Tramite Documentario con Registro N°31570, de fecha 28 de Febrero del 2024, el administrado JOSE GUIDO CHAMPI QUEJIA, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°030-2024-OAT-MPLC, de fecha 13 de Febrero del 2024, indicando que por las consideraciones que la Ley N° 31914 en su artículo 20 establece los supuestos de improcedencia de la clausura temporal de un establecimiento en los siguientes supuestos: a) se infrinjan normas de carácter administrativo que no representen un riesgo inminente para la vida, la salud, la seguridad o la propiedad de las personas), por lo que solicita conceder el presente recurso de apelación y se ponga fin a la vía administrativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°009-2011-MPLC, de fecha 24 de mayo del 2011, se Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), en cuyo Artículo 8.- De los Organos Competentes, señala "La Imposición de las Notificación Preventivas es de responsabilidad de la unidad de Policía Municipal. La Imposición de las Sanciones Administrativas es responsabilidad de cada Dirección de Línea, de conformidad con sus funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el RAS, las mismas que realizarán fiscalizaciones inspecciones o cualquier otra diligencia, con el apoyo de la Policía Municipal, para verificar el cumplimiento de las normas municipales";

Respecto al Procedimiento y la Notificación Preventiva el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), señala lo siguiente:

"Artículo 12°.- Las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de La Convención, en coordinación y a través de la Policía Municipal, realizarán una fiscalización permanente, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales correspondientes".

(...)

Artículo 17°.- Detectada la infracción, el Policía Municipal, Inspector o Técnico Fiscalizador, procederá en el acto a notificar al presunto infractor, concediéndole el plazo de cinco (05) días para que formule su descargo en la forma establecida en la presente ordenanza, por escrito, personalmente o por intermedio de su apoderado al órgano que Corresponda, con las pruebas que acrediten la no comisión de la infracción si fuera el caso.

(...)

Artículo 20°.- Si el notificado no presenta el descargo, se presumirá que admite haber cometido la infracción. En la notificación se dejará constancia del hecho, el Sub gerente o Jefe de la dependencia que notifico (bajo responsabilidad) disponiendo de inmediato la sanción correspondiente.

(...)

Artículo 22°.- Cuando el infractor realiza el descargo, indicando que ha subsanado, la infracción, o que no es el responsable de la misma, o que este no existió, el funcionario deberá remitir a la Gerencia de la Municipalidad para la emisión del Acto Administrativo correspondiente".

Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), en el Artículo 24°señala lo siguiente: "La multa es impuesta en los casos en que el infractor haya incurrido en infracciones que por su naturaleza no pudiesen ser subsanadas en un plazo no mayor a cinco días hábiles, por incumplimiento flagrante de normas municipales o por omisión de tramite municipal de conocimiento general, sin perjuicio de la aplicación de la clausura temporal o definitiva en caso (...)",

Que, la Ordenanza Municipal N°005-2015-MPLC, de fecha 19 mayo del 2015, Aprueba el Reglamento "Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y su correspondiente Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Distrito de Santa Ana - La Convención", en cuyo TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO, Artículo 46°- Base Legal y Tipos de Sanciones Administrativas; señala: "De conformidad al artículo 46 y 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta la capacidad sancionadora de la Municipalidad, estas se aplicaran conforme a la presente ordenanzas u otro documento de gestión de la Municipalidad. Las infracciones descritas como causales de clausura previstas en los artículos 47, 48 de la presente san lugar a la Clausura inmediata y/o definitiva con la revocatoria de la licencia, según sea el caso de conformidad al Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIIS";

Que, la Ordenanza Municipal N°005-2015-MPLC, en su Artículo 47° establece que: "La Sanción de Clausura Inmediata se aplicará en los siguientes casos: (...) 2. Cuando el en establecimiento se encuentra en peligro la salud de las personas y sea declarado por la gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental de la Municipalidad u otra institución del Ministerio de Salud"; 5. Cuando el local carezca de Autorización Municipal o no cuente con la licencia de funcionamiento



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 259-2024-GM-MPLC

correspondiente: 10. Cuando se compruebe que el establecimiento haya sufrido cambio de giro; 15. Atender fuera del horario permitido por la modalidad de su licencia";

Que, de la revisión del expediente se tiene los Actuados y los documentos antecedentes como: NOTIFICACION N°007272 de fecha 26 de enero de 2024, y la NOTIFICACION N°007283, de fecha 07 de febrero de 2023; donde se notifica al Sr. JOSE GUIDO CHAMPI QUEJIA, identificado con DNI N° 24389991; Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES INVERSIONES TUNKI CHASKY", ubicado en Jr. Salkantay P-2B, de la ciudad de Quillabamba, para cumplir con el trámite de licencia de funcionamiento correspondiente, según la ORDENANZA MUNICIPAL 005-2015-MPLC.

De los actuados y lo documentos antecedentes como: Informe N° 04-2024-DFT /OAT/MPLC de fecha 08/02/2024 emitida por los fiscalizadores de la Oficina General de Administración Tributaria, de fecha 08 de febrero del 2024 emitida por los fiscalizadores de la Oficina General de Administración Tributaria, dando cuenta de las Actas levantadas a establecimientos.

Acta de Constatación N° 018/2024-DAT-MPLC, de fecha 26/01/2024; acta donde se constata que dicho establecimiento "EMPRESA DE TRANSPORTES INVERSIONES TUNKI CHASKY", con RUC N° 10243899911, ubicado en Jr. Salkantay P-2B, de la ciudad de Quillabamba, viene funcionando con normalidad sin contar con la licencia de funcionamiento correspondiente o Autorización Municipal.

Acta de Constatación N° 033/2024-DAT-MPLC, de fecha 07/02/2024; acta donde se constata que dicho establecimiento "EMPRESA DE TRANSPORTES INVERSIONES TUNKI CHASKY", con RUC N° 10243899911, ubicado en Jr. Salkantay P-2B, de la ciudad de Quillabamba, viene funcionando con normalidad sin contar con la licencia de funcionamiento correspondiente o Autorización Municipal.

Acta de Constatación N° 033/2024-DAT-MPLC, de fecha 07/02/2024; acta donde se constata que dicho establecimiento "EMPRESA DE TRANSPORTES INVERSIONES TUNKI CHASKY", con RUC N° 10243899911, ubicado en Jr. Salkantay P-2B, de la ciudad de Quillabamba, viene funcionando con normalidad sin contar con la licencia de funcionamiento correspondiente o Autorización Municipal.

Como es el caso del establecimiento comercial "EMPRESA DE TRANSPORTES INVERSIONES TUNKI CHASKY", con RUC N° 10243899911, ubicado en Jr. Salkantay P-2B, de la ciudad de Quillabamba, establecimiento que no cuenta con la licencia de funcionamiento correspondiente; por lo que es procedente la sanción de la clausura inmediata. Que, existen evidencias que sustentan objetiva, la veracidad de los hechos, mediante: los documentos sustentatorios del presente expediente administrativo, los cuales se encuentran debidamente notificados al administrado, concluyendo que el establecimiento intervenido viene funcionando: careciendo de Licencia de Funcionamiento o Autorización Municipal correspondiente; incumpliendo las normas municipales y lo dispuesto en la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento DS N° 163-2020-PCM, **LA CLAUSURA INMEDIATA DEL ESTABLECIMIENTO.**

Que, bajo esa premisa, se tiene que el procedimiento aplicado para la emisión de la Resolución Directoral N°030-2024-OAT-MPLC, se encuentra dentro de los parámetros exigidos en la Ordenanza Municipal N°009-2011-MPLC, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS y la Ordenanza Municipal N°005-2015-MPLC, "Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y su correspondiente Reglamento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Distrito de Santa Ana La Convención";

Que, mediante Informe Legal N°000249-2024-OAJ-MPLC, de fecha 11 de marzo del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°030-2024-OAT-MPLC, de fecha 13 de febrero del 2024; presentado por el administrado JOSE GUIDO CHAMPI QUEJIA, identificado con DNI N° 24389991; Gerente General de la empresa "EMPRESA DE TRANSPORTES INVERSIONES TUNKI CHASKY", con RUC N° 10243899911;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N°030-2024-OAT-MPLC, de fecha 13 de febrero del 2024, presentado por el administrado JOSE GUIDO CHAMPI QUEJIA, identificado con DNI N° 24389991, Gerente General de la empresa "EMPRESA DE TRANSPORTES INVERSIONES TUNKI CHASKY", con RUC N° 10243899911, conforme los fundamentos descritos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, quedando la recurrente habilitada a acudir a la vía judicial para el cumplimiento de su requerimiento. El expediente deberá estar en custodia de la Oficina General de Administración tributaria.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección de Administración Tributaria, la notificación de la presente resolución al administrado SR. JOSE GUIDO CHAMPI QUEJIA, identificado con DNI N° 24389991, Gerente General de la empresa "EMPRESA TRANSPORTES INVERSIONES TUNKY CHASKY", con RUC N° 10243899911;

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL

CC/
INTERESADO
Atcilia
OAT (Adj. Exp)
OTIC
Archivo/